CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2020
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el expediente:

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional bajo los puntos resolutivos siguientes:

"Por lo expuesto y fundando, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente pero infundada la controversia constitucional 13/2020.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la resolución de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve por la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resolvió el recurso de revisión en el expediente RRA 10255/2019".

Al respecto, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional se notificó a las partes los días diez y trece de septiembre de dos mil veintiuno, de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó el doce de noviembre de la referida anualidad en el Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 30224, Undécima Época, Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo II, página 1609.

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44² y 50³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ Fojas 620, 623 a 625 del expediente en que se actúa.

² **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2020

aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁵ **Artículo** 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 111985

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	PARTONO I ENAVARED EN LE EN TRES EN LA CONTRACTOR DE LA TRACTOR DE LA TR	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		goc		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:08:42Z / 28/02/2022T15:08:42-06:00	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
		03 56 75 70 8e fe f9 64 dd 7d 41 71 f4 d0 df 3f 2a 46 bd eb 8'					
		2 f5 08 9f a0 9b 4b 63 c4 06 25 89 45 66 15 f7 47 d3 77 f8 59	4		✓		
	00 8a 36 56 5d 25 d6 cc b9 90 dc 46 ea 02 4d	be 26 15 ec 8d 6c dc 83 97 d2 7e 8a 21 fc eb 2b 51 0f 5a a7	' 93 cb ae ed	90 e4	2e 1d eb 66		
	c5 ff b2 68 02 63 52 f4 06 a7 c9 21 28 6d c9 98 db 5c 3b 17 3a 20 f0 b0 cf 63 9e 58 87 df 24 34 8e b8 c8 2c 9f 65 72 a4 81 7f 72 0a 69 97						
	21 82 7a a0 ee 05 c4 86 c9 23 16 98 fa ed f9 d	11 1d 6a b8 a7 a1 94 32 e3 92 f5 5e 55 14 0e c6 aa ca 0b e4	f0 7f 0f 09 9	a 05 1	3 4d 6d 14 9c		
	22 2e 12 78 0b 4c b2 79 d2 2d b1 74 21 9c 1b 4f d7 3c 7b 55 2c 68 67 38 76 37 1d						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:08:42Z / 28/02/2022T15:08:42-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T21:08:42Z / 28/02/2022T15:08:42-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4478542					
	Datos estampillados	4B21513865D3CF5B9FEC8BC6BE6D3B52E0560AF92A30F	E0C6D14A8	2E94E	32795B9		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T05:06:59Z / 21/02/2022T23:06:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	22 f2 0a 2b 2c b8 5e c9 0c eb af a1 0b 4a 89 8a c3 30 63 27 99 81 71 49 d2 ab 51 72 0c 48 71 0e 57 22 cd bf d4 5b b4 99 2d a6 f2 bd f9 b8						
	de ff f6 d6 3d fd 3b 56 94 5e cc a0 c4 b0 95 5c dd 42 a4 50 f5 20 7e dc 35 0d f3 4c ff 38 34 4a 9b 7b 06 d4 ab 70 fd 46 43 6b c3 e8 29 f6 6a						
	90 4f 51 fa d7 18 ac 53 c3 0b e0 be 93 24 98 60 31 3e df 99 76 04 3d e8 d8 9c e0 fa 5e 99 3b 28 98 45 51 e0 03 18 7c f9 2d b4 35 33 f3 10						
	37 9d 82 77 01 e5 51 9e ac 05 ce c4 95 82 8b 7b d7 c4 78 5e 8b ca ab c4 a5 4f a1 2d 09 d0 c7 bb 76 ac dd 5b 8e bf ea e2 85 16 06 92 46						
	4e 5f 2b e1 f6 c9 ae 46 7d 12 de 3b 0c 95 91 3d 4c e5 ef ed 4c ab 72 68 85 b3 b0 d8 1b 5b 1f 42 1f cf 3a dc 19 b6 41 f9 08 e4 ed 1b b9 6f						
	49 97 72 bf ba 71 99 84 7e 61 1a 62 93 43 df 30 bc 62 9a 95 a2 f4 17 d3 80 4b						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T05:06:59Z / 21/02/2022T23:06:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2022T05:06:59Z / 21/02/2022T23:06:59-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4458113					
	Datos estampillados	D500FC34A2240AE708E9A3E355C5D0790407E05BEE	834AE4521F16	C591	A7E9B0		